

# MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 22 de agosto de 1961 por la que se conceden primas a la navegación, durante el año en curso, a los buques de la «Compañía Frutera Valenciana de Navegación, S. A.» «Torres de Cuarte», «Torres de Serranos», «Alberique», «Alcalá», «Alicácer», «Almadén», «Almazán» y «Almenara».**

Ilmos Sres.: Como resolución a expediente promovido en virtud de instancia elevada por la «Compañía Frutera Valenciana de Navegación, S. A.», en solicitud de que se le conceda durante el año en curso el beneficio de primas a la navegación a los buques propiedad de dicha Naviera.

Este Ministerio, previo informe favorable de la Dirección General de Navegación, Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Subsecretaría, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se concedan los beneficios de las primas a la navegación a los buques de la «Compañía Frutera Valenciana de Navegación, S. A.», hombrados «Torres de Cuarte», «Torres de Serranos», «Alberique», «Alcalá», «Alicácer», «Almadén», «Almazán» y «Almenara», pertenecientes a la flota de dicha Compañía, que prestan indistintamente servicio de tráfico regular exterior en las líneas que a continuación se especifican:

a) Línea regular entre puertos españoles del Mediterráneo y Reino Unido, con cabeza de línea en Barcelona o Valencia y con escalas fijas en Liverpool, o Londres.

b) Línea regular entre puertos españoles del Mediterráneo y Europa Occidental, con cabeza de línea en Barcelona o Valencia y con escalas fijas en Hamburgo, Bremen o Rotterdam.

c) Línea regular entre puertos españoles del Mediterráneo y Mar Báltico, con cabeza de línea en Valencia o Alicante y con escalas fijas en un puerto de Finlandia o de Suecia.

En estas tres líneas, todos o parte de los buques citados podrán efectuar además otras escalas facultativas intermedias entre los puertos en ruta o próximos a ellas que no modifiquen en esencia los itinerarios y su frecuencia.

Segundo. A efectos de precisar la frecuencia en el servicio, condición indispensable para poder disfrutar los beneficios de línea regular que por esta disposición se concede, dicha naviera estará obligada a realizar con todos o parte de los buques antes reseñados seis viajes anuales como mínimo en cada una de las líneas citadas anteriormente.

Tercero. La tramitación y liquidación de estas primas se efectuará con arreglo al Reglamento de 22 de julio de 1949, respecto a las navegaciones que en dichas líneas inicien los buques citados desde el primero de enero al 31 de diciembre del año en curso.

Lo que comunico a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 22 de agosto de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.—Sres. ...

**ORDEN de 22 de agosto de 1961 por la que se conceden primas a la navegación, durante el año en curso, a los buques de la «Naviera de Exportación Agrícola, S. A.» «Benicasim», «Benicarlón», «Benidorm» y «Benisanet».**

Ilmos. Sres.: Como resolución a expediente promovido por instancia elevada por la «Naviera de Exportación Agrícola, Sociedad Anónima», a fin de que se le conceda durante el año en curso el beneficio de las primas a la navegación.

Este Ministerio de Comercio, previo informe favorable de la Dirección General de Navegación, Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y a propuesta de la Subsecretaría, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se conceden los beneficios de las primas a la navegación a los buques de la Naviera de «Exportación Agrícola, Sociedad Anónima», nombrados «Benicasim», «Benicarlón», «Benidorm» y «Benisanet», para el servicio regular entre los puertos españoles del Mediterráneo y los de Oriente Medio con extensión a los de Grecia y Turquía, con escalas fijas en los de Barcelona, Alejandria y Beirut, y como escalas eventuales intermedias, los puertos en ruta o próximos a Ilea, que no modifiquen en esencia el itinerario ni su frecuencia.

Segundo. A efectos de precisar la frecuencia en el servicio, condición indispensable para poder disfrutar los beneficios de línea regular que por esta disposición se concede, dicha Naviera estará obligada a realizar con todos o parte de los buques antes reseñados treinta y dos viajes anuales como mínimo.

Tercero. La tramitación y liquidación de estas primas se efectuará con arreglo al Reglamento aprobado por Decreto de 22 de julio de 1949, con respecto a las navegaciones que en dicha línea inicien los buques citados, desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.

Lo que comunico a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.—Sres. ...

**ORDEN de 22 de agosto de 1961 por la que se conceden primas a la navegación, durante el año en curso, a los buques de la «Naviera de Exportación Agrícola, S. A.» «Benier» y «Benizar».**

Ilmos. Sres.: Como resolución a expediente promovido por instancia elevada por la «Naviera de Exportación Agrícola, Sociedad Anónima», a fin de que se le conceda durante el año en curso el beneficio de las primas a la navegación.

Este Ministerio, previo informe favorable de la Dirección General de Navegación, Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Subsecretaría, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se concedan los beneficios de las primas a la navegación a los buques de la «Naviera de Exportación Agrícola, S. A.», nombrados «Benier» y «Benizar», para el servicio regular entre puertos del Norte de España-Mediterráneo-Oriente Medio y Norte de Europa, con escalas fijas en un puerto del Cantábrico—uno de la zona comprendida entre Estambul-Beirut-Alejandria y Amberes—, y como escalas eventuales intermedias los puertos en ruta o próximos a ella que no modifiquen en esencia el itinerario ni su frecuencia.

Segundo. A efectos de precisar la frecuencia en el servicio, condición indispensable para poder disfrutar los beneficios de línea regular que por esta disposición se concede, dicha naviera estará obligada a realizar con todos o parte de los buques antes mencionados seis viajes redondos anuales como mínimo.

Tercero. La tramitación y liquidación de estas primas se efectuarán con arreglo al Reglamento aprobado por Decreto de 22 de julio de 1949, con respecto a las navegaciones que en dicha línea inicien los buques citados desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.

El cómputo especial que establece el último párrafo del artículo 9 del citado Reglamento para las líneas regulares se aplicará a partir del último puerto nacional de escala en cada viaje o expedición redonda.

Lo que comunico a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.—Sres. ...

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 5 de septiembre de 1961.*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	
1 Dólar U. S. A. ....	59,85	60,030
1 Dólar canadiense .....	59,037	58,211